CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE BIEN MUEBLE

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JONÁS MACÍAS PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA", Y DE OTRA PARTE LOS CC. MOISÉS ORNELAS AGUAYO Y J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA "LA COMPRADORA", DE ACUERDO A LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA PARTE VENDEDORA" bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser legítimo propietario del bien mueble identificado como maquina serrucho cortador de cemento de color naranja con blanco, modelo STIHL TS 4.20 .

b).- Encontrarse debidamente capacitado para la celebración del presente contrato;

c).- Que tiene su domicilio bien conocido ubicado en Calle Francisco I Madero número 5, Colonia San Miguel de Oriente de esta ciudad de Nochistlán, Zacatecas, mismo que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato.

d).- Que como es el legítimo propietario del bien anteriormente descrito en la declaración I, inciso a), se hace responsable con su firma que estampa en este contrato y cualquier consecuencia legal que la pudiera invalidar, respondiendo de darse el caso por los daños y perjuicios y/o evicción que resultaren.

II.- Declara "LA PARTE COMPRADORA":

a).- contar con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.

b) conocer el bien mueble materia del presente contrato, por lo que manifiesta su conformidad con el otorgamiento de lo mismo.

c).- Que tiene su domicilio bien establecido en la calle Hidalgo número uno, colonia centro de esta ciudad.

Expuesto lo anterior las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA PARTE VENDEDORA" vende y en este acto hace entrega de la posesión física y formal del bien mueble descrito en la declaración I, inciso a) del presente instrumento en términos de lo establecido en las cláusulas siguientes a "LA PARTE COMPRADORA" quien adquiere para si con sin limitación alguna, el mueble de que se trata.

SEGUNDA.- El precio establecido por el bien mueble materia del presente contrato y que debe pagar "LA PARTE COMPRADORA" a "LA PARTE VENDEDORA" es de $6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá de la siguiente manera:

1.- Se cubrirá totalmente la cantidad estipulada en la presente cláusula el día 21 de febrero de dos mil doce en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, sito en calle Hidalgo número 1, colonia centro, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" entrega la posesión real, física y formal del mueble materia del presente contrato a la parte compradora al momento de firma del presente contrato.

CUARTA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento las partes podrán optar por la rescisión del contrato, o bien por exigir el cumplimiento forzoso ante los Tribunales competentes

QUINTA.- La parte vendedora hace entrega material del bien mueble, así como la nota de venta número 0750, así como el resto de la documentación necesaria para que el bien mueble se pueda registrar a nombre del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, comprometiéndose a que si llegase a faltar su firma en algún o algunos documentos o algún otro documento necesario para los trámites a presentarlo en cuanto se le solicite de manera verbal y/o escrita de parte del comprador.

SEXTA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente contrato.

SEPTIMA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la legislación civil en la materia.

OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas. .

NOVENA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes señalan los domicilios que a continuación se mencionan:

PARTE VENDEDORA: Calle Francisco I Madero número 5, colonia San Miguel de Oriente de esta ciudad de Nochistlán, Zacatecas.

PARTE COMPRADORA: Calle Hidalgo número uno, colonia centro de la ciudad de Nochistlán, Zacatecas.

Ambas partes estando conformes con el contenido y clausulado del presente contrato lo firman el día 21 de febrero de dos mil doce al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA PARTE VENDEDORA

C. JONAS MACÍAS PÉREZ

LA PARTE COMPRADORA

C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOCHISTLAN DE MEJÍA, ZAC.
2010 - 2013

OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE
SÍNDICO MUNICIPAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MACIAS
PEREZ
JONAS

EDAD 25
SEXO H

DOMICILIO
C FRANCISCO I MADERO 5
COL SAN MIGUEL DE ORIENTE 99900
NOCHISTLAN DE MEJIA ,ZAC.

FOLIO 1132022801936 AÑO DE REGISTRO 2011 00
CLAVE DE ELECTOR MCPRJN85112532H500
CURP MAPJ851125HZSCRN05
ESTADO 32 MUNICIPIO 034
LOCALIDAD 0001 SECCION. 0969
EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA

0969126679184

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS